

AUTO No. 06799

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los radicados 2011ER165744 del 21 de diciembre de 2011 y 2012ER002685 del 05 de enero de 2012, se realizó visita de inspección el día 13 de enero de 2012 a las instalaciones del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad de propiedad de la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No **01029 del 24 de enero de 2012**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento ASADERO BRASA PARRILLA LV, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento ASADERO BRASA PARRILLA LV, no cumple con el artículo 12 del Decreto 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.*

(…)”.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2012EE012559 del 25 de enero de 2012, requerimiento a la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY** en calidad de propietaria del establecimiento, el cual fue recibido por el señor José Guilla Garay el día

AUTO No. 06799

08 de febrero de 2012 ubicado en la Calle 86 A No.112 G -20 , en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

“(…)

1. *Implemente sistemas de extracción en la estufa y las freidoras, con el fin de encauzar los olores y gases generados en la cocción de alimentos.*
2. *Implemente sistemas de control para los olores y gases generados por la operación del horno asador de pollo, la parrilla, la estufa y las freidoras o en su defecto eleve la altura del ducto de salida de los gases y olores dos metros por encima de la edificación aledaña más alta en un perímetro de 50 m, con el fin de garantizar la adecuada dispersión de los mismos.*
3. *Remita un informe detallado as obras realizadas*
4. *Remita Registro de Matricula Mercantil del Establecimiento de comercio*

(…)”

Que posteriormente en atención al radicado 2013ER059353 del 23 de mayo de 2013, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo el día 04 de Junio de 2013, visita técnica de inspección a las instalaciones del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad de propiedad de la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita técnica de inspección antes citada, esta secretaria emitió el Concepto Técnico No **06951 del 20 de septiembre de 2013**, en el cual concluyo en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1 *El establecimiento BRASA PARRILLA ASADERO RESTAURANTE L V no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2 *No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, el establecimiento BRASA PARRILLA ASADERO RESTAURANTE L V está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995, o los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 6.3 *El establecimiento BRASA PARRILLA ASADERO RESTAURANTE L V incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, puesto que se generan emisiones molestas en*

AUTO No. 06799

desarrollo de su actividad económica, y no cuenta con sistemas de extracción sobre las fuentes fijas de emisión; el horno asador, parrilla y freidora no cuenta con un sistema de control de emisiones y el ducto no garantiza la adecuada dispersión, por lo anterior las emisiones generadas en desarrollo de la actividad están generando molestias a vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2014EE68441 del 28 de abril de 2014 requerimiento a la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY** en calidad de propietaria del establecimiento, el cual fue recibido por el señor José Villa Garay el día 15 de mayo de 2014 ubicado en la Calle 86 A No.112 G -20 , en la Calle 86 A No. 112 G -20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad, para que en el **término único y perentorio** de treinta (30) días a partir del recibo del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas.

- 1. Instalar un sistema de captación y extracción eficiente sobre la estufa industrial ubicada en la cocina.*
- 2. Implementar un ducto de descarga de emisiones para la estufa industrial, el cual debe estar elevado 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros y de esta forma asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, y olores generados durante el proceso de cocción de alimentos y/o implementar un dispositivo de control para los olores, vapores y material particulado generado en la estufa, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*
- 3. Instalar sistemas de extracción eficientes de olores, gases y material particulado sobre (freidoras, horno y parrilla) que estén en funcionamiento durante el tiempo de operación de las mismas.*
- 4. Implementar un sistema de control para vapores, gases y material particulado proveniente del horno y la parrilla. De tal manera que asegure un adecuado manejo de las emisiones para no generar molestias a vecinos y transeúntes.*

Es pertinente, que el establecimiento BRASA PARRILLA ASADERO RESTAURANTE L V., tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

Así mismo es de suma importancia que el establecimiento considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de extracción y control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto, altura y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad por el uso de carbón vegetal, acumulación de grasa etc.

AUTO No. 06799

5. *Adecuar el ducto de descarga de emisiones del horno y la parrilla, el cual debe estar elevado 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros y de esta forma asegurar la adecuada dispersión de gases, vapores, y olores generados durante el proceso de cocción de alimentos, de tal forma que no se generen molestias a vecinos y/o transeúntes.*
6. *Realizar un mantenimiento preventivo al ducto de descarga, que incluya limpieza y una verificación que permite identificar posibles fugas en el recorrido hasta el punto de descarga, con su respectivo informe.*

Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractores, ductos de evacuación de emisiones y sistemas de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad por las características inflamables de la grasa y la pérdida de eficiencia en los sistemas instalados.

7. *Remitir a esta Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

(...)"

Que finalmente, y con ocasión los radicados 2014ER137851 del 22 de agosto del 2014 y 2014ER149883 del 10 de septiembre del 2014, un funcionario de la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizo visita técnica el día 02 de octubre de 2014, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, dando origen al Concepto Técnico **No. 10441 del 04 de diciembre de 2014**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultado consignados en los Conceptos Técnicos No. 01029 del 24 de enero de 2012, 06951 del 20 de septiembre de 2013 y 10441 del 04 de diciembre de 2014, se observa que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad de propiedad de la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, presuntamente incumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

AUTO No. 06799

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

AUTO No. 06799

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 01029 del 24 de enero de 2012, 06951 del 20 de septiembre de 2013 y 10441 del 04 de diciembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en de la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo a la señora **LUISA MILENA VILLA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1063275852**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del Establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de Engativá de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 86 A No. 112 G - 20, Ciudadela Colsubsidio de la localidad de

AUTO No. 06799

Engativá de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-7818

Elaboró: Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/10/2015
Revisó: Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/12/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/12/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06799